Año de 1901 | Viernes 20 de Diciembre | Número 291

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

En el sorteo practicado en la Audiencia de esta provincia de los Sres. Diputados provinciales Letra dos que como Vocales han de formar parte del Tribunal Contencioso administrativo en el año próximo de 1902, correspondió á los siguientes:

Titulares

Don Máximo García Reigada.
Enrique Espada.

Suplentes

Don José Ramos Campo.
Modesto Varela Sotelo.
Ernesto García Velasco.
Juan María Cardero.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 del Reglamento para la ejecución de la Ley reformada de 22 de Junio de 1894.

Orense 18 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Minas.—*Notificación*

El Sr. Gobernador civil con fecha 17 del actual, ha acordado por decreto en los expedientes de su razón, admitir las renuncias que don Pio Leonato, en representación del interesado D. Roberto J. Rae, hace de los registros *Vitoria*, núm. 1014; *Juana*, núm. 1013; *Margarita*, número 1012; *María*, núm. 1011; *Carmen*, núm. 1015 y *Enriqueta* número 1010, siendo declarados fenecidos dichos expedientes y francos y registrables los terrenos que comprenden.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del presente.

Orense 19 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe: P. A., *Joaquín Almeida.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación de 1.° del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que V. S. remita en el término de diez días, un estado arreglado al modelo que se publica á continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir el primero de Enero de 1902, deben formarse por la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de.....

PROVINCIA DE........... **EJERCICIO DE 1902**

Nota de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio que, por conducto de la Dirección general de Administración, deben rendirse al Tribunal de Cuentas, con arreglo á los artículos 129 de la Ley Provincial y 165 de la Municipal y demás disposiciones vigentes

DESTINO DE LOS CUENTADANTES	CLASE DE LAS CUENTAS	NÚMERO DE ELLAS			PLAZOS EN QUE DEBEN RENDIRSE
		Mensuales	Anuales	TOTAL	

(Fecha, sello y firma del Gobernador).

REALES ORDENES

Ilm. Sr.: Observándose en varios expedientes incoados con sujeción al reglamento de baños y aguas minero-medicinales, y á la Real orden de 17 de Mayo de 1886, se da una equivocada inteligencia al párrafo cuarto, art. 6.° del citado reglamento, presentando memoria histórico-científicas, en las que no se da la debida importancia al estudio terapéutico de las aguas minero medicinales de que se ocupan, y á las diversas formas de aplicación de estas sin duda por que dichos trabajos los hace, en la mayoría de los casos, quien no tiene la competencia oficial necesaria, se hace preciso determinar que las personas competentes á que se refiere el párrafo cuarto, art. 6.° citado, no pueden ser otras que los Médicos; pues si la historia de un manantial, la descripción de su yacimiento y condiciones geológicas de la localidad pueden ser detalladas por quien no tenga conocimientos de la Medicina, el estudio de las aguas minero medicinales como agente terapéutico en el tratamiento de las diversas enfermedades que se padecen, y el de las aplicaciones de que son susceptibles por su composición y temperatura, solo oficialmente tienen competencia por hacerlo los Doctores ó Licenciados en Medicina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Memoria histórico-científica á que se refiere el párrafo cuarto, artículo sexto, del reglamento de baños y aguas minero-medicinales, abrace el análisis químico de las aguas, cualitativo y cuantativo, detalle su caudal, sus aplicaciones é indicaciones terapéuticas, y en lo posible sus contraindicaciones, estando autorizada por un Doctor ó Licenciado en Medicina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Gonzáles.—Sr. Director general de Sanidad.

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia presentada por el Subdelegado de Medicina y 19 Médicos del partido de Yecla (Murcia) en solicitud de que se autorice la constitución de un Colegio local para dicho partido, independiente del provincial, dicho Cuerpo Consultivo, con fecha 19 del mes próximo pasado ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sesión se ha hecho cargo de la instancia presentada por el Subdelegado de Medicina y 19 Médicos del partido de Yecla (Murcia) en solicitud de que se autorice la constitución de un Colegio local para dicho partido, independiente del provincial.

Alegan los firmantes que las poblaciones de Yecla y Jumilla, que constituyen el distrito, tienen mas de 14.000 habitantes cada una, distando 90 y 50 kilómetros respectivamente de la capital, con la que tienen escasos medios de comunicación, y en ellas residen y ejercen más de 30 Médicos; por todo lo que invocan el artículo 1.° de los estatutos para los Colegios Médicos, reformados

por Real orden de 3 de Noviembre último, al objeto de que se les conceda la autorización para establecer Colegio especial. Acompañan á la instancia tres certificaciones: una, del Subdelegaddo, haciendo constar que están inscritos y ejercen en el distrito más de 30 Médicos; otra, para acreditar con referencia al padrón de vecinos de Yecla que ésta tiene 18 355 habitantes, y otra, que fija la población de Jumilia en 15.633.

En vista de los datos relacionados, y teniendo en cuenta que el número de habitantes de ambos pueblos excede al que exige el art. 1.° de los estatutos referidos para que pueda concederse el establecimiento de un Colegio; que la distancia que separa á aquéllos de la capital es considerable y dificultaría las frecuentes relaciones y asistencia á juntas en Murcia de los Colegiados que residieran en el expresado partido; que están domiciliados en éste número de Médicos superior al que exige la Real orden de 13 de Marzo último para que pueda constituirse y funcionar un Colegio especial, puesto que son más de 30 los que en él habitan, y bastaría con que fueran 27, ó sea el triplo de los individuos que constituyen la Junta de gobierno de los Colegios Médicos locales, según el art. 28 de sus estatutos reformados; y, por último, que lo piden 20 Profesores;

La Sección opina que puede autorizarse la constitución del Colegio Médico que solicita para el partido de Yecla, independiente del provincial de Murcia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Gonzalez.—Señor Gobernador de Murcia.

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia de varios Farmacéuticos de Ubeda (Jaén), en solicitud de que se autorice la constitución en dicha ciudad de un Colegio independiente del provincial, comprensivo de todo el partido, dicho Cuerpo consultivo, con fecha 19 del mes próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La sección se ha hecho cargo de nuevo de la instancia de varios Farmacéuticos de Ubeda (Jaén) en solicitud de que se autorice la constitución en dicha ciudad de un Colegio independiente del provincial, comprensivo de todo el partido.

Constituyen el expediente:

Una instancia que autorizan 14 Farmacéuticos residentes en Ubeda y Baeza, en la que para cumplimentar la ampliación propuesta por el Consejo en su dictamen de 16 de Abril último con motivo de una solicitud que antes habían formulado con igual objeto, exponen que la ciudad tiene más de 14.000 habitantes; que todos los Farmacéuticos que en el partido residen desean el Colegio independiente, porque les sería difícil reunirse en la capital que dista 37 kilómetros, por lo que han firmado también la instancia los de Baeza, y que por iguales razones se concedió la autorización á los Médicos de la ciudad y su partido.

Una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Ubeda, de la que resulta que su censo actual es de 18.713 habitantes, y una relación autorizada con el sello de la Subdelegación de Farmacia de la misma, de todos los Farmacéuticos que residen en el partido judicial, de la que resulta que son éstos 12.

La Sección, en vista de las disposiciones comprendidas en la Real orden de 13 de Marzo último, opina que debe denegarse la referida autorización.

Residen en Ubeda, según queda expuesto, 12 Farmacéuticos, y como en la citada Real orden fijando el sentido y el alcance del art. 1.° de la de 3 de Noviembre anterior, que reformó los estatutos de los Colegios Médicos y Farmacéuticos, se preceptúa que para que pueda autorizarse la constitución de un Colegio para la ciudad ó el partido judicial de que ésta sea cabeza, se necesita que en el mismo residan el triplo de los Médicos ó Farmacéuticos que hayan de constituir la Junta de Gobierno, ó sea 21, según el art. 25, párrafo segundo de los estatutos, resulta evidente que no había el debido número de Colegiados;

Procede, pues, denegar la autorización que se interesa al objeto de constituir el Colegio especial de Farmacéuticos para el partido judicial de Ubeda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de lo interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—González.—Señor Gobernador de Jaén.

(*Gaceta núm.* 346.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Secretario de la Compañía Madrileña de Electricidad ha elevado por conducto del Gobernador civil de esta provincia en 29 de Noviembre próximo pasado, haciendo observaciones relacionadas con la manera de funcionar el contador sistema Aron, y en su virtud solicitando que no se la obligue á cumplir lo preceptuado en Real orden de 26 de Septiembre último, y estudiados con gran detenimiento los fundamentos alegados por el recurrente, y tambien las observaciones técnicas hechas á las mismas, resulta innecesaria modificación alguna de lo hasta hoy preceptuado, y sí de necesidad salvar toda duda que pueden tener los suscriptores respecto de las liquidaciones periódicas á que dé lugar este sistema de contadores ó cualquier otro de los aprobados;

A virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar:

1.° Los Verificadores de contador eléctrico estamparán en la nota que facilitan á los consumidores como resultado de la comprobación de cada contador, cuando no hay motivo para desecharlo, las diferencias observadas, y en consecuencia, la cantidad mensual que las Empresas deben devolver á partir de la fecha de la libreta.

2.° Será obligatoria para todo suministrante la liquidación y abono solicitado por el consumidor cuando haya transcurrido un año del anterior, ó sea éste baja en su suscripción, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

Y de la propia Real orden lo comunico á V. I. para su debido conocimiento, el del recurrente é inserción en la «Gaceta» oficial. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta núm.* 365.)

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruído á instancia de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante solicitando la condonación de una multa de 500 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Badajoz á causa del retraso con que el 14 de Enero de 1900 llegó á dicha capital el tren número 52, el expresado Centro ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: Por Real orden de 22 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Badajoz á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Resulta que el tren correspondiente al día 14 de Enero de 1900, número 52, llegó á Badajoz con un retraso de una hora y veinticuatro minutos, excediendo en diecisiete minutos la tolerancia concedida, por cuya falta el Gobernador civil de aquella provincia, de acuerdo con el Jefe de Obras públicas y la Comisión provincial, le impuso una multa de 500 pesetas.

La representación de la Compañía recurre á V. E. en súplica de que se le condone dicha multa, alegando que el retraso reconoció por causa los que sufrieron los trenes 21, 22 y 84, relacionados entre sí y con el de que se trata, teniendo éste que esperar cuarenta y nueve minutos en Ciudad Real al 84, perdiendo un minuto en Chillón por la correspondencia y treinta y nueve en Castuera esperando el cruce del tren 51.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas informan que no procede la condonación de la multa:

Visto lo expuesto:

Vistos los artículos 12 de la ley de Ferrocarriles y 150 de l reglamento de Policía de los mismos:

Considerando que el retraso de los trenes por esperar en las estaciones la llegada de otros con los que deben empalmar no exime á las Compañías de la responsabilidad en que incurren por tal retraso, porque deben salir á la hora reglamentaria, según está repetidamente resuelto:

Considerando que no están justificadas tampoco las demás razones de pérdidas de tiempo alegadas por la Compañía;

El Consejo opina que no procede condenar la multa de referencia.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 1 del día 8 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Septiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E , se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Resulta que el tren núm. 1 (correo) de la línea de Córdoba á Málaga, correspondiente al día 8 de Diciembre último, llegó á la estación de Córdoba con treinta y tres minutos de retraso, excediendo en trece minutos la tolerancia establecida para su marcha y recorrido, por cuya falta el Gobernador de Córdoba con el Jefe de Obras públicas y la Comisión provincial, le impuso una multa de 250 pesetas.

La representación de la Compañía recurre á V. E. en súplica de que se le condene dicha multa, alegando que el retraso fué debido á pérdidas de tiempo por esperar el enlace con el de Algeciras y su transbordo en Bobadilla y en la entrega de mercancías en las estaciones de Casariche y Puente Genil, perdiendo además seis minutos en el trayecto de Bobadilla á Puente Piedra, porque el maquinista no pudo llevar su marcha reglamentaria á causa del fuerte viento que reinaba.

El Negociado de este Ministerio y

el Consejo de Obras públicas informan que no procede la condonación de la multa:

Visto lo expuesto:

Vistos los artículos 12 de la ley de Ferrocarriles y 150 del reglamento de Policía del los mismss:

Considerando que se halla repetidamente resuelto que el retraso de los trenes por esperar en las estaciones la llegada de otros con los que deben empalmar, no exime á las Compañías de la responsabilidad en que incurren por tal retraso y que deben salir á la hora reglamentaria.

Considerando que no están justificadas tampoco las demás razones que alega la Compañía, relativas á pérdida de tiempo en otras estaciones por transbordo, carga y descarga de mercancías;

El Consejo opina que no procede condonar la multa de referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 350.)

Ilmo. Sr.: Siendo varias las consultas elevadas á este Ministerio por las Cámaras de Comercio de distintas plazas solicitando se les designe oficialmente el territorio dentro del cuál hayan de ejercer su jurisdición, y muy conveniente para dichos organismos al fijarlo de una vez, ya que la Asamblea general ha dado fin á sus tareas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido señalar el territorio donde hayan de ejercer su jurisdicción en la siguiente forma:

Primero. La Cámara de Comercio de la capital de cada provincia, con excepción del término municipal donde exista alguna.

Segundo. Las Cámaras de Comercio de cada plaza que no sea la capital de la provincia, ejercerán jurisdicción sólo dentro del respectivo término municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1601.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

CIRCULAR

Existiendo vacante en el regimiento de Pontoneros una plaza de Maestro Armero, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para los Maestros Armeros del Ejército, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892 (*C. L*, núm. 235), se anuncia para su debida publicidad por medio de la presente circular, con objeto de que llegue á conocimiento de los que deseen ocuparla, debiendo cuantos la soliciten dirigir sus instancias, escritas de su puño y letra, al primer Jefe del expresado regimiento de Pontoneros (cuartel de Sangenis, en Zaragoza), en el plazo de un mes, á partir de la publicación de este anuncio, acompañando á dichas instancias los documentos que se expresan en el citado reglamento, y certificado de aptitud para desempeño de su oficio, expedido con posterioridad al 1.º de Junio de 1897.

Madrid 16 de Diciembre de 1901.—El Jefe de la Sección, Benito de Urquiza.—Señor.

(Gaceta núm. 351.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETRÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho Romano dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignaturas análogas á la vacante y los Profesores supernumerarios, también de Facultad, que reunan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso qne el presente.

Madrid 4 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 346.)

COMISIÓN DE RECLUTAMIENTO DE ORENSE

Circular

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 6 del corriente, esta Comisión acordó practicar el día 23 á las nueve de la mañana, el repartimiento del contingente del actual reemplazo y el sorteo de décimas entre los pueblos correspondientes á la Zona militar de esta capital, en la forma que determina el cap. 16 de la vigente Ley.

Orense 20 de Diciembre de 1901.—El Presidente, *Gabriel R. España.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Septiembre último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión de la Junta municipal de 2 de idem

Se acordó aprobar el presupuesto adiccional al ordinario en ejercicio, en los mismos términos que lo hizo el Ayuntamiento en sesión de 6 de Agosto último.

Sesión ordinaria supletoria del Ayuntamiento de 3 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 27 y 31 de Agosto último.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, conceder un mes de licencia al Depositario de fondos municipales D. Lucio Pérez.

Idem, aprobar la certificación y relación valorada, expedidas por el Arquitecto D. Daniel Vázquez, de las obras de construcción de un trozo de alcantarilla en la calle de Paz Novoa, ejecutadas en el mes de Agosto último por el contratista don Secundino Couto.

Idem, id. una nómina, su importe 18 pesetas 50 céntimos, por jornales invertidos por administración en el arreglo del camino vecinal que desde la Plazuela de San Cosme conduce á Regueiro Fozado.

Idem, otra id. importante 159 pesetas 33 céntimos, por jornales y materiales invertidos por administración en la construcción de una acera en la Plazuela de las Mercedes.

Idem, otra id. su importe 8 pesetas 28 céntimos, por apuntar los picos que usa la Brigada de canteros durante el mes de Agosto último.

Idem, el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvis, por el alumbrado público eléctrico que suministró durante el mes de Agosto último, y otras 250 pesetas, para que pague á la Hacienda el impuesto de consumos con que se halla gravado dicho alumbrado.

Idem, el id. de 250 pesetas al Farmacéutico D. Emilio Meruéndano, importe de los medicamentos que suministró á familias pobres durante el mes de Agosto último.

Idem, el id. de 5 pesetas 75 céntimos, á J. Antonio de Vigo, por el combustible empleado en la marca de reses sacrificadas en el matadero público durante el mes de Agosto último.

Idem, fijar la línea á que ha de sujetarse la reedificación de la casa número 11 de la calle de Puerta de Aire, propiedad de D. Saturnino Blanco.

Idem, remitir á informe de la Comisión de Policía urbana, una instancia de varios vecinos en que piden se ensanche y arregle la Plazuela de San Cosme.

Idem, que una Comisión compuesta del Sr. Presidente y los señores Puga, Cerviño y Díaz, gestione cerca del Sr. Obispo la bendición de la Capilla de los Santos Mártires, para abrirla al público.

Idem, aprobar el Reglamento para el régimen de la Guardia municipal y que se remita á la censura del Sr. Gobernador civil.

Sesión ordinaria de 7 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 10 de idem

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones de 3 y 7 del actual.

Idem, id, los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Julio y Agosto últimos.

Idem, autorizar á Martín Blanco López, vecino de Rairo, para que pueda terminar la construcción de la casa que posee en dicho pueblo.

Idem, remitir á la Comisión de Hacienda una instancia de Manuel Fernández Estévez, Jardinero de Posío, en suplica de que se le aumente el sueldo que disfruta.

Idem, id. á la misma Comisión, otra instancia de los individuos de la Guardia municipal en la que hacen igual petición que la anterior.

Idem, que por el Arquitecto municipal se practique el estudio de reforma de alineaciún ó ensanche de la Plazuela de San Cosme.

Idem, nombrar en propiedad cantero municipal á D. Narciso Meijueiro.

Idem, dejar para otra sesión la resolución de las proposiciones hechas por los Sres, Presidente y Santos Vázquez, referentes á la legalización de la situación de D. Santos Balbis, encargado de los depósitos del Canal y concesión al mismo de una gratificación por trabajos extraordinarios que prestó durante el estiaje.

Sesión ordinaria de 14 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 17 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 10 y 14 del actual.

Idem, que por la Comisión de Policía urbana asociada del Arquitecto municipal y con asistencia del contratista D. Manuel García Ogando, se verifique la recepción provisional de las obras de embaldosado de aceras en la Plaza de la Constitución y calle de Reza.

Idem, autorizar á Rosa Alvarez, para colocar una verja de hierro sobre la sepultura de su esposo Restituto Boveda,

Idem, remitir á informe de la Comisión de Policía urbana, una instancia de D. Saturnino Blanco, en la que manifiesta que por virtud de la línea que se le fijó para la reedificación de su casa núm. 11 de la calle

de Puerta de Aire, desiste de hacer dicha obra.

Idem, que la misma Comisión redacte las bases con que han de establecerse los servicios que se hallan á cargo de D. Santos Balbis, referentes al Canal del Loña y extinción de de incendios.

Se acordó, la disolución de la Banda de música, para organizarla en mejores condiciones, y que la Comisión de la misma proceda á la reforma del Reglamento que actualmente rige.

Idem, que el músico de 1.ª D. Ricardo Fortes, se encargue interinamente de la enseñanza de los alumnos en la escuela de solfeo, así como de la custodia de los efectos pertenecientes a la Banda, percibiendo el sueldo que tenía señalado.

Sesión ordinaria de 21 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 24 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 17 y 21 del actual.

Idem, autorizar á D. César Rodríguez Conde, para colocar una losa y una verja sobre la sepultura de su esposa D.ª Leontina Borrajo Nóvoa.

Idem, el pago de 56 pesetas á don Dionisio Chamadoira, por cuatro caballetes que ha construido para servicio del Cementerio de San Francisco.

Idem, autorizar á D. Alejandro García Santamarina, para colocar una losa sobre la sepultura de su padre D. Emiliano.

Idem, enagenar á perpetuidad á D.ª Mercedes García Alonso, tres metros cuadrados de terreno en la faja núm. 8 de la zona de 3.ª clase del ensanche del Cementerio Católico.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, aplazar la resolución de una proposición hecha por el Sr. Villanueva, referente á que se eleve instancia al Gobierno de la Nación, en súplica de que se rebaje el cupo de 80.000 soldados fijado para el reemplazo del año actual.

Idem, conceder una gratificación de 150 pesetas á D. Santos Balbis, por los trabajos extraordinarios que prestó durante el estiaje del año actual, para que no faltase agua para el consumo público.

Se acordó la venta de todos los árboles negrillos que existen en las alamedas y paseos públicos, á cuyo efecto la Comisión de Jardines y paseos públicos asociada del Arquitecto municipal, forme relación detallada de aquéllos y verifique la tasa de los mismos.

Idem, dirigir atenta comunicación al Sr. Ingeniero de Obras públicas, rogándole mande plantar acacias de hoja perenne en los paseos de las carreteras del Estado comprendidas en el casco y radio de la población.

Idem, que se conserve el arbolado existente en el Jardín de Posío, y que la poda del mismo sea razonal y sencilla.

Sesión ordinaria de 28 de idem

No se celebró, por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Orense 7 de Octubre de 1901.—Santiago Veiras, Secretario.

Diciembre 10 de 1901. El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, aprobó el extracto anterior.—El Alcalde, M. F. Gutiérrez.

Entrimo

Formado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los en él comprendidos interponer contra el mismo cuantas reclamaciones crean oportunas.

Entrimo 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Evencio de Castro.

Lista de jornales y materiales invertidos en las obras de recomposición del ponton en la carretera y sitio denominado de Burzoas y acera de piedra en dicho sitio, en la semana última, á saber:

A Benjamín Paz encargado de las obras, á tres pesetas, seis días, dieciocho pesetas.

Lisardo Fernández, cantero, seis días, á dos cincuenta pesetas, quince pesetas.

Carlos Carabelos, idem, seis días, á dos cincuenta, quince pesetas.

Sixto Carabelos, idem, seis días, á dos cincuenta, quince pesetas.

Nivando Rodríguez, idem, seis días, á dos cincuenta, quince pesetas.

Manuel Estévez, idem, seis días, á dos cincuenta, quince pesetas.

Roque Baños, idem, seis días, á dos cincuenta, quince pesetas.

Antodio Vázquez, idem, seis días, á dos cincuenta, quince pesetas.

Hipolito López, idem, seis días, á dos cincuenta, quince pesetas.

Ramón Rodríguez, idem, cinco días, á dos, diez pesetas.

Al herrero Manuel Fernández, por apuntes de picos, dos pesetas.

Total 150 pesetas.

Entrimo 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Evencio de Castro.

Piñor

El repartimiento de consumos y líquidos de este distrito formada por la Junta repartidora para el inmediato año de 1902, se hallará de manifiesto en la casa Ayuntamiento (sita en el Reino núm. 5) por término de ocho días hábiles y horas de oficina ó sea de nueve á catorce, á contar desde el siguiente día en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que los interesados puedan enterarse de los mismos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán oidas.

Piñor 16 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Manuel Freijedo.

Amoeiro

El día 22 del actual á las diez, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento y ante la Comisión nombrada al efecto, la subasta de puestos públicos que se celebra en la feria de este distrito los días catorce de cada mes, durante el año 1902.

El tipo y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Amoeiro 15 de Diciembre de 1901.—El primer Teniente Alcalde, Ginés Sarmiento.

Cenlle

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 29 del corriente de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones y ante la mesa constituida conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el degüello de reses en el matadero público, bajo el tipo de 861 pesetas 60 céntimos.

La licitación se efectuará por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta á continuación, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, acreditar haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor de la subasta cuyo resguardo acompañará con la cédula personal á la proposición.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate que se consignará en la Depositaría municipal.

Las demás condiciones del contrato constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los interesados.

Cenlle 17 de Diciembre de 1901.—El Teniente Alcalde, José M.ª Piñeiro.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., ofrece....., pesetas....., céntimos por el arriendo del arbitrio municipal sobre derecho de degüello de reses en el matadero público, durante el año de 1902.

(Fecha y firma del proponente.)

Castrelo de Miño

El domingo 29 del corriente y hora de once de su mañana, tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento la subasta del arriendo del arbitrio establecido sobre el degüello de reses que se sacrifiquen para el consumo público desde 1.º de Enero próximo á 31 de Diciembre de 1902 por el tipo de quinientas pesetas en dicha anualidad.

El arriendo será á suerte y ventura y para tomar parte en la licitación, se requiere el depósito del 5 por 100 en la Depositaría municipal cuyo resguardo y la cédula personal del interesado habían de acompañarse á las proposiciones de los interesados ó licitadores que serán por pliegos cerrados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público para que en el plazo de diez días quedan presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas; no siendo atendidas las que se interpongan después de haber espirado dicho plazo.

El pliego de condiciones, la tarifa y el modelo de proposiciones constan en el expediente que queda á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los que lo estimen conveniente ó pueda interesarles.

Castrelo de Miño á 16 de Diciembre de 1901.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Mannel Soto.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Justo Villanueva, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que por el Sr. Presidente de éste Tribunal se señaló para el juicio oral en las causas de la competencia del jurado que han de verse en el próximo cuatrimestre de primero de Enero á treinta de Abril, los días, hora y lugar que, con relación de aquellas, se expresan á continuación.

Juzgado, procesados, delito, día. mes.

Verín, D. José Otero y otros, Asesinato, 17 al 21 de Febrero.

Idem, Gabriel González, Homicidio, 2 al 4 de idem.

Idem, Andrés Pousa y otros, Falsedad, 26 y 27 de idem.

Ribadavia, Elias Martínez y otros, Homicidio, 28 de idem.

Idem, Severino Villar, Robo, 1.º de Marzo.

Ginzo, Antonio é Ignacio García, idem, 3 de idem.

Allariz, Ramón Jesús Cid, idem, 4 de idem.

Idem, Antonio Mangana, idem, 5 de idem.

Idem, Francisco Fernández, Homicidio, 6 de idem.

Bande, María Araujo y otra, Asesinato, 4 y 5 de Abril.

Orense, José Uruburo y otros, Falsedad, 7 y 8 de idem.

Idem Francisco Yañez y otros, Robo, 9 de idem.

Idem, Benito López y otros, Falsedad, 10 y 11 de idem.

Se señaló para dar comienzo en cada una de dichas causas la hora de nueve, y como lugar en que han de celebrarse las sesiones, la sala de justicia de esta Audiencia.

Y para publicar en el «Boletín oficial» pongo la presente.

Orense dieciocho de Diciembre de mil novecientos uno.—Justo Villanueva.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por medio del presente edicto, cita en forma á Isidoro Alonso y Antonio Blanco y sus hijos, vecinos de Luintra en el municipio de Nogueira de Ramuín, y ausentes en ignorado paradero (Portugal), á fin de que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á declarar como testigo en el sumario de causa criminal que se sigue contra Pedro Manco y Francisco Soto, sobre hurto de documentos de crédito; apercibidos aquellos que de no presentarse en el plazo aludido, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á doce de Diciembre de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de su señoría, Ricardo García.

IMPRENTA DE A. OTERO